

---

Núm. 2148

Sábado 21

AÑO CATORCE.

de noviembre.



1846.

# Boletín Oficial Balear.

---

## ARTICULO DE OFICIO.

(Número 450.)

### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

*Seccion de contabilidad.=Circular.=*Para que este Gobierno político pueda abrir la correspondiente cuenta á los pueblos de esta provincia, por el 20 por ciento de propios con que contribuyen al Estado en el año actual; se hace preciso que los alcaldes me remitan antes del día 8 de diciembre próximo relacion por duplicado de los productos de dicho ramo, arreglada al modelo que se estampa á continuacion. Sentiré el tener que hacer recuerdo por falta de puntualidad en la remision de los datos que se reclaman. Palma 18 de noviembre de 1846.=Joaquin Maximiliano Gibert.

PUEBLO DE.....

AÑO DE 1846.

*Relacion de los productos de los propios de este pueblo en el año actual, con expresion de las bajas que deben hacerse del lí.*

*quido producto sobre que gravita el 20 por 100 con que contribuye al Estado, y de la cantidad que importa.*

## PRODUCTOS.

De las pensiones de censos que el ayuntamiento tiene derecho de percibir . . .	264 rs.
De los alquileres de casas urbanas. . . .	356
De las rentas de fincas rústicas. . . .	3000
De productos de pastos vendidos . . . .	500

4120

(Aqui continuarán especificándose los productos totales durante el año de las demas rentas que tenga el pueblo, por artículos.)

## BAJAS.

Son baja por contribuciones al Estado sobre los productos de censos. . . . .	14 rs.
Por las correspondientes á los alquileres de las casas urbanas. . . . .	18
Por las de los productos de fincas rústicas. . . . .	316

348

(Se continuarán las demas bajas que deban hacerse por contribuciones al Estado, únicas que son admisibles al tenor de lo mandado en Real orden de 5 de mayo de este año inserta en el boletin oficial de 26 del mismo mes núm. 2071.)

## RESUMEN.

Productos . . . . .	4120 rs.
Bajas. . . . .	348

Producto líquido. . . . .	3772
Veinte por ciento. . . . .	754 13

*Fecha y firma.*

(Número 451.)

Seccion de gobierno.=Circular.=*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me ha comunicado la Real orden que sigue:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

En el artículo 3º de la ley de 2 de abril de 1845 se dispone entre otras cosas que cuando el gefe político se ausente de la provincia, le reemplace el vice-presidente del Consejo provincial ó quien haga sus veces, á no ser que el Gobierno designe otra persona. Para evitar en lo sucesivo las dudas á que esta disposicion ha dado lugar, ha tenido á bien declarar S. M. que el vice-presidente del Consejo provincial solo debe entrar en funciones de gefe político cuando el propietario se ausente de la provincia como se previene en el artículo referido. Si la ausencia del gefe político fuese únicamente de la capital, continuará aquel en el ejercicio de todas sus atribuciones desde el punto en que se encuentre; sin perjuicio de que el secretario con sujecion á las instrucciones que le dicte despache y firme todo lo que sea de mera tramitacion, y se entienda directamente con el gobierno siempre que la urgencia y perentoriedad de los asuntos lo reclamare. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1846.=Pidal.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

*Se publica en este periódico para conocimiento de los pueblos de esta provincia y efectos oportunos. Palma 20 de noviembre de 1846.=Joaquin Maximiliano Gibert.*

(Número 452.)

Seccion de administracion.=*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado la Real orden que sigue:*

Ministerio de la Gobernacion de la Península.=Remitido á informe del Consejo Real en secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion un expediente promovido por el direc-

tor del Hospicio de Badajoz que el Gefe político de la provincia dirigió en consulta á este ministerio con fecha 3 de noviembre de 1845 sobre que el consejo de la misma provincia conozca de un pleito que se sigue en la Audiencia del territorio entre dicho director y el arrendatario de la dehesa titulada *Millar de pie de hierro*, han dado aquellas su dictámen en 28 de setiembre último del modo siguiente.

«Las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion han examinado el espediente que por Real órden de 26 de julio se sirvió V. E. remitirles á informe, promovido por el Director del hospicio de Badajoz, con el objeto de que el Consejo provincial avoque el conocimiento de un pleito que está siguiendo en la Audiencia territorial con el arrendatario de la espresada dehesa llamada *Millar de pie de hierro* sobre abono de perjuicios.—Del exámen resulta: que en 10 de enero de 1842 el Director del hospicio de Badajoz arrendó á D. Benito Lagarza la dehesa. Que en 1843 el arrendatario acudió al juzgado de primera instancia, reclamando el abono de los perjuicios que se le habian irrogado por la segregacion de una porcion de pastos en rozas y rescalbados, acotados unos por sus dueños y enagenados otros à censo enfiteútico por el ayuntamiento de dicha ciudad. Que publicada la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales y creados estos, acudió el Director del Hospicio en 14 de octubre de 1845 al de Badajoz pidiendo abocase el conocimiento del pleito que seguia en la Audiencia territorial con el arrendatario de la dehesa. Que en 24 de dicho mes y año, el consejo provincial, aunque convencido de que el asunto en cuestion era de los comprendidos en el párrafo 3.º artículo 8.º de la ley de consejos provinciales, acordó se consultase al Gobierno si debia ó no avocar el conocimiento del pleito, por dudar si pueden conocer los tribunales contencioso-administrativos de aquellos en que haya recaido una sentencia definitiva de la jurisdiccion ordinaria. Y por último resulta que el gefe político, al remitir el espediente al ministerio de la Gobernacion en su comunicacion de 3 de noviembre último, solicita se resuelva = 1.º Si de-

be ó no el Consejo provincial avocar el conocimiento del pleito que sigue en la Audiencia el Director del Hospicio con D. Benito Lagarza.—2º Si los tribunales contencioso administrativos deben conocer de los asuntos que hallándose comprendidos en los artículos 8º y 9º de la ley de Consejos provinciales, estaban incoados en los tribunales ordinarios antes de la creacion de dichos cuerpos.—Considerando que el arrendamiento hecho por el Director del hospicio á D. Benito Lagarza no es contrato celebrado con la administracion para servicio ni obra pública, y por consiguiente que no se halla comprendido en el artículo 8º párrafo 3º de la ley de 2 de abril, como supone el consejo provincial de Badajoz. Considerando que las leyes deben tener toda su fuerza y vigor desde el mismo dia de su publicacion.—Considerando que los Consejos provinciales son en su clase tribunales de primera instancia de cuyas providencias se admite apelacion ante el Consejo Real.—Las secciones opinan.—1º Que el conocimiento del pleito que sigue el Director del hospicio con el arrendatario de la dehesa llamada *Millares de pie de hierro* corresponde á los tribunales ordinarios.—2º Que los negocios incoados en los tribunales ordinarios, cuyo conocimiento crea el gefe político ser propio de la administracion, deben ser reclamados por el mismo en los términos que previene el Real decreto de 6 de junio de 1844.—3º Que cuando no se haya dictado sentencia definitiva por el juzgado de primera instancia en los negocios contencioso-administrativos con anterioridad á la ley orgánica de los Consejos provinciales, toca á estos el conocimiento; y corresponderá al Consejo Real, si fallados en primera instancia antes de dicha ley, están pendientes ante las Audiencias en grado de apelacion ó súplica.,,

Y habiéndose dignado S. M. la Reina aprobar el parecer de las referidas secciones, lo traslado á V. S. de Real orden para que el contenido de los puntos 2º y 3º le sirva de conocimiento en los casos que ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1846.—Pidal =Sr. gefe político de las islas Baleares.

*Se publica en este periódico para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Palma 20 de noviembre de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

*D. Gregorio Alvarez Gonzalez magistrado honorario de la Audiencia territorial de Albacete y juez de primera instancia del partido de Palma.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á toda persona que pretenda tener derecho por censo, fideicomiso, alodio, ó por cualquier otro motivo, sobre una pieza de tierra de tenor de tres cuarterones de número de tres cuarteradas y media, de la pieza llamada la *Rota de Son Comellas*, sita en el término de la villa de Montuiri, tomados dichos tres cuarterones por corto desde levante á poniente y á la parte de Antonia Martorell; propio de Gabriel Martorell del predio *Son Pocoví* de la citada villa; para que en el término de seis dias comparezca en este juzgado, por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirlo con la debida justificacion donde se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Palma 20 de noviembre de 1846.—Gregorio Alvarez.—P. S. M.—Pedro Antonio Tomàs.

*NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 2.<sup>a</sup> quincena del mes de octubre del año de 1846.*

<i>Medida y peso mallorquin.</i>	<i>Libras</i>	<i>suel.</i>	<i>din.</i>
Trigo, cuartera. . . . .	5	11	”
Centeno, idem. . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	3	18	”
Garbanzos, idem . . . . .	5	17	”
Arroz, arroba. . . . .	1	9	2
Aceite, cuartera . . . . .	1	1	3

Vino, cuartin . . . . .	1	6	”
Aguardiente, idem. . . . .	3	”	”
Vaca, libra. . . . .	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas. . . . .	”	6	”
Tocino, idem . . . . .	”	6	”
Trigo candeal, cuartera. . . . .	6	”	”
Habas, idem. . . . .	6	6	”
Habichuelas, idem. . . . .	7	”	”
Guijas, idem. . . . .	5	8	”
Leña, quintal . . . . .	”	3	”
Carbon, idem . . . . .	”	14	”
Algarrobas, idem . . . . .	1	”	”
Almendron, idem. . . . .	11	8	”
Queso, idem. . . . .	17	10	”
Lana, idem. . . . .	”	”	”

Inca 31 de octubre de 1846.--Por el alcalde Pedro Juan Ben-  
nasar, teniente 1º de alcalde.

*Idem en el mercado de Manacor durante la 1ª quincena  
del mes de noviembre.*

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera. . . . .	5	14	”
Centeno, idem. . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	4	4	”
Garbanzos, idem . . . . .	6	”	”
Arroz, arroba . . . . .	1	17	”
Aceite, cuartan. . . . .	1	3	”
Vino, cuartin . . . . .	”	17	”
Aguardiente, idem. . . . .	3	”	”
Vaca, libra. . . . .	”	”	”
Carnero, idem. . . . .	”	7	”
Tocino, idem . . . . .	”	”	”
Trigo candeal, cuartera . . . . .	6	12	”
Habas, idem. . . . .	5	8	”
Habichuelas, idem. . . . .	7	”	”
Guijas, idem. . . . .	4	16	”
Leña, quintal . . . . .	”	3	”
Carbon, idem. . . . .	”	18	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	”	”
Almendron, idem. . . . .	”	”	”

Queso, idem. . . . . " " "

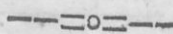
Lana, idem. . . . . " " "

Manacor 15 de noviembre de 1846.—P. I. delalcalde Antonio Morey teniente.

*Idem en el mercado de Ivisa durante la 2.<sup>a</sup> quincena del mes de octubre.*

<i>Medida y peso mallorquin.</i>	<i>Libras</i>	<i>suel.</i>	<i>din.</i>
Trigo, cuartera . . . . .	5	2	"
Centeno, idem. . . . .	"	"	"
Cebada, idem . . . . .	3	6	"
Garbanzos, idem . . . . .	6	"	"
Arroz, arroba. . . . .	1	1	8
Aceite, cuartera. . . . .	1	1	"
Vino, cuarter . . . . .	1	10	"
Aguardiente, idem. . . . .	5	5	10
Vaca, libra. . . . .	"	"	"
Carnero, idem. . . . .	"	9	"
Tocino, idem . . . . .	"	9	"
Trigo candeal y xexa, cuartera. . . . .	"	"	"
Habas, idem. . . . .	5	2	"
Habichuelas, idem. . . . .	6	"	"
Guijas, idem. . . . .	5	2	"
Leña, quintal . . . . .	"	3	"
Carbon, idem . . . . .	"	9	"
Algarrobas, idem . . . . .	"	18	"
Lana, idem. . . . .	"	"	"
Almendron idem. . . . .	16	10	"
Queso, idem. . . . .	"	"	"

Ivisa 1.<sup>o</sup> de noviembre de 1846.—Juan Gotarredona.



*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*